



Señor Juez, doy cuenta a usted con la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA promovida por MONICA DEL CARMEN MANGA FIGUEROA por medio de apoderado judicial en contra de EDGARDO BORELLY VARGAS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, informándole que la demanda correspondió por reparto y está pendiente para su admisión. Provea. Soledad, abril 28 de 2023

Srio

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

CLASE DE PROCESO: VERBAL PERTENENCIA

RADICACIÓN: 2.023-00117-00.

DEMANDANTE: MONICA DEL CARMEN MANGA FIGUEROA

DEMANDADO: EDGARDO BORELLY VARGAS Y DEMAS PERSONAS
INDETERMINADAS

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Habiendo correspondido la demanda por reparto, es la oportunidad de resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo de la misma.

Revisado el libelo demandatorio que se trata de un proceso declarativo, donde se observan las siguientes inconsistencias:

- La parte demandante adjunta un avalúo comercial y no adjunta el avalúo catastral del inmueble objeto de la Litis, a fin de determinar la cuantía tal como lo establece el artículo 26 numeral 3° del C.G.P.
- Se adjunta el certificado especial de instrumentos públicos para proceso de pertenencia de fecha 14 de febrero de 2022, lo cual debe ser presentado en fecha reciente no mayor a tres meses.
- En el certificado de tradición con número de matrícula 041-81979 data del mes de febrero del año 2022 lo cual debe ser actualizado, además, en él se indica que no tiene la calidad de certificado, sino que solo sirve de consulta, para lo cual deberá allegarse un certificado de tradición con fecha reciente.

En atención a lo anterior se mantendrá la demanda en secretaría para que se subsane el defecto anotado dentro del término de cinco (05) días, so pena de ser rechazada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

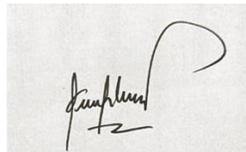
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder un término de cinco (5) días hábiles al demandante para que la subsane, advirtiéndole que si no lo hace dentro del término estipulado será rechazada la misma sin necesidad de desglose.

TERCERO: Reconocer personería al abogado GABRIEL ANTONIO DE LA ROSA FERREIRA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.309.854 y T.P No. 226.283 para actuar en representación de la demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMAN RODRIGUEZ PACHECO

Juez

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **116c8669e72712dab90c48157a1a5d4b827f6718476474ff06fb16b6b7ad5b46**

Documento generado en 02/05/2023 03:41:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>